

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref.- CASOS 167-22-IS Y 165-22-IS ACUMULADOS AL CASO 190-22-IS.

Incumplimiento de Sentencia

EDUCADORES COMUNITARIOS / SENTENCIA 32-21-IN

DANIEL RICARDO CALDERÓN ZEVALLOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 0925774119, en su calidad de **MINISTRO DE EDUCACIÓN** que acredita según **Decreto Ejecutivo Nro. 10** de 23 de noviembre de 2023 adjunto, representado por la abogada **LADY MARÍA ANDRADE HIDROVO MAT. 13-2023-126**, quien se encuentra autorizada para intervenir en la presente causa en calidad de **PROCURADORA JUDICIAL** de acuerdo a las potestades establecidas en el **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00036-A** de 24 de junio de 2021, ante usted comparezco y manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- Con fecha 7 de febrero del 2024 llegó a conocimiento de esta cartera de estado el **Auto para Avocar Conocimiento** de los **CASOS 157-22-IS Y 165-22-IS (ACUMULADOS AL CASO 190-22-IS)** de fecha 6 de febrero del 2024 en el que se dispone al Ministerio de Educación que:

[...] dentro del término de tres días, contados a partir de su notificación, remitan a este Organismo, un informe de cumplimiento de la sentencia debidamente detallado, argumentado y actualizado, respecto del contenido de la demanda que motiva esta acción.

En virtud de lo dispuesto por su autoridad en el auto que antecede pongo ante su conocimiento el presente informe de cumplimiento de sentencia:

II. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.-

2.1.- Con fecha 13 de septiembre de 2023 a las 16H35 llegó a conocimiento de esta cartera de estado la **ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO** dentro del Caso No. 190-22-IS que se tramita en la Corte Constitucional del Ecuador, interpuesta por varios Educadores Comunitarios que alegan que el Ministerio de Educación no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Sentencia Constitucional Nro. 32-21-IN/21** de 11 de agosto de 2021, en la cual se declara la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Nro. 434 de 19 de abril de 2021.

2.2.- Mediante **Auto de Avocación de Conocimiento** de 11 de septiembre del 2023 notificado el 13 de septiembre del 2023 se dispuso lo siguiente:

Notifíquese con el contenido del presente auto y con documento digitalizado de la demanda, a la Ministra de Educación, al Presidente del Consejo Directivo y Director/a General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al Procurador General del Estado, a fin de que remita a este Organismo, un informe de cumplimiento de la sentencia debidamente detallado, argumentado y actualizado, respecto del contenido de la demanda que motiva esta acción. 2. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto, se otorga a las partes el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente instrumento.

2.3.- Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-01109-M** de 17 de septiembre del 2023 el Mgs. Victor Oquendo Torres Director Nacional de Patrocinio solicitó a la Dra. Paola Alejandra Vergara Boada Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente:

En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita muy comedidamente que dentro del ámbito de sus competencias, se sirva remitir el referido informe dentro del término establecido por la Corte Constitucional, para que esta Dirección Nacional de Patrocinio pueda gestionar e informar lo correspondiente a la Corte Constitucional del Ecuador.

2.4.- Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-03258-M** de 18 de septiembre del 2023 la Econ. Elvira Carpio Torres Directora Nacional Financiera emite “*Respuesta sobre la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES NRO. 190-22-IS*” informando las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación en cuanto al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

2.5.- Mediante **ESCRITO** de fecha 19 de octubre del 2023 esta cartera de estado ingresó a través del sistema SACC de la Corte Constitucional, el informe y descargos con respecto al alegado incumplimiento de sentencia Nro. Constitucional Nro. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 dentro del caso 190-22-IS de Corte Constitucional en el que se detalló lo siguiente:

*Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00022-M** de 10 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales la conformación de mesas técnicas con Educadores Comunitarios y el levantamiento de información para el nuevo catastro.*

Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00120-M de 16 de enero del 2023 la Coordinadora Zonal 5 de Educación

*Mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00007-C** de 25 de enero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitió la disposición a las diferentes Subsecretarías y Coordinaciones Zonales par el levantamiento de información de Educadores Comunitarios, hasta el 15 de febrero del 2023.*

*Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00151-M** de 13 de febrero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera extendió el plazo hasta el 28 de febrero del 2023, para la consolidación de información respecto al levantamiento del catastro de Educadores Comunitarios.*

*Mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00013-C** de 28 de febrero del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitió disposiciones respecto al levantamiento de información de Educadores Comunitarios y solicitó remitir la matriz consolidada y validada hasta el 8 de marzo del presente año, de manera improrrogable.*

*Mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00014-C** de 08 de marzo del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, extendió el plazo para la entrega de información consolidada y el levantamiento del catastro hasta el 15 de marzo del 2023.*

*Mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00016-C** de 16 de marzo del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a las Subsecretarías de Educación de Quito, Guayaquil y Coordinaciones Zonales, remitir la matriz consolidada y validada hasta el 20 de marzo del presente año.*

Mediante **Oficio S/N de 17 de marzo de 2023**, la Sra. Aracely Puetate en calidad de representante de los Educadores comunitarios "FENADEP", solicitó ampliar el plazo para la recepción de documentos de Educadores Comunitarios que no han podido hacer la entrega en el plazo establecido.

Mediante **Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00017-C** de 18 de marzo del 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó enviar la información revisada hasta el 23 de marzo de 2023.

Mediante reunión realizada con las delegaciones de los educadores comunitarios el 18 de marzo del 2023, se manifestó que se entregará la información consolidada hasta el 26 de marzo del 2023.

Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00023-C** de 31 de marzo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió la disposición a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Quito y Guayaquil, para que procedan a receptar los expedientes de los educadores comunitarios de manera habitual en cada Coordinación Zonal y remitan cada fin de mes, de conformidad a las directrices emitidas.

En virtud de lo expuesto, es preciso mencionar que las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales se encuentran receptando la documentación de manera continua a todos los educadores comunitarios a nivel nacional, a efectos de cumplir con las disposiciones emitidas en la normativa legal vigente.

Además, me permito informar que las Subsecretarías de Educación, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, junto con la planta central del Ministerio de Educación ha revisado, validado y depurado la información remitida por los educadores comunitarios a nivel nacional, la cual ha sido verificada además por los representantes de los educadores comunitarios.

Una vez realizado este proceso, esta Cartera de Estado enviará la información del levantamiento del nuevo catastro de educadores comunitarios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de que este proceda con su revisión y validación respectiva.

Mediante **Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00149-OF** de 17 de julio de 2023, esta Cartera de Estado remitió a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el catastro de los Educadores Comunitarios a nivel nacional del sector educación.

Con **Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0143-O**, del 18 de agosto de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social indica: "... toda vez que el Ministerio de Educación, ha procedido al levantamiento del catastro de educadores comunitarios, esta Dirección Nacional a fin de no incurrir en posibles vulneraciones al derecho a la seguridad social por acciones u omisiones, solicita al Ministerio de Educación, disponga la generación de las obligaciones a través de las planillas declaradas voluntariamente (PLV) o en su defecto proceda a generar las obligaciones en el sistema informáticos del IESS con la clave de empleador asignada...".

A través de **Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00862-OF**, del 22 de agosto del 2013, esta Cartera de Estado, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de presupuesto para Educadores Comunitarios a Nivel Nacional del Sector Educación.

2.6.- Con fecha 11 de enero del 2024 llegó a conocimiento de esta cartera de estado el **Auto para Avocar Conocimiento** notificado el 11 de enero del 2024 en el que se dispone:

AVOCO conocimiento de la causa 157-22-IS, acción de incumplimiento. Dicha acción fue presentada por Esperanza del Carmen Noemí Andrango Flores, en calidad de procuradora común de varias trabajadoras y trabajadores comunitarios ("accionantes"), respecto de la sentencia 32-21-IN/21. [...] 3. Ordenar que el Ministerio de Educación y el IESS, en el término de tres (3) días contados desde la notificación de la presente providencia, remitan un informe sobre el incumplimiento alegado en la demanda y señalen correos electrónicos para efectos de futuras notificaciones.

2.7.- Mediante **Auto para Avocar Conocimiento** de fecha 6 de febrero del 2024 notificado el 7 de febrero del 2024 la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo dispuso:

CASOS 157-22-IS Y 165-22-IS (ACUMULADOS AL CASO 190-22-IS)

[...]

*VISTOS: En virtud de que, en sesión ordinaria del 31 de enero de 2024, el Pleno del Organismo, aprobó la acumulación de las causas 157-22-IS y 165-22-IS al Caso 190-22-IS, de ponencia de la suscrita, corresponde actuar como jueza constitucional sustanciadora y una vez recibidas las causas en el Despacho, de conformidad con lo previsto en los Arts. 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, AVOCO CONOCIMIENTO de los Casos en mención 157-22-IS y 165-22-IS, Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, presentadas, el primero por Esperanza del Carmen Noemí Andrango Flores (procuradora común); y, el segundo por Rita Esther Ruiz Chichande, (procuradora común), quienes demandan el cumplimiento de la sentencia 32-21-IN/21, dictada el 11 de agosto de 2021 por la Corte Constitucional del Ecuador. En lo principal se DISPONE: 1. Notifíquese con el contenido del presente auto y con documento digitalizado de la demanda, a la Ministra de Educación, al Presidente del Consejo Directivo y Director/a General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al Procurador General del Estado, a fin de que, **dentro del término de tres días, contados a partir de su notificación, remitan a este Organismo, un informe de cumplimiento de la sentencia debidamente detallado, argumentado y actualizado, respecto del contenido de la demanda que motiva esta acción.***

2.8.- Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2024-00131-M** de 9 de febrero del 2024 el Director Nacional de Patrocinio Mgs. Stalin David Chamba Lalangui, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero que:

"[...] se remita a esta Dirección Nacional de Patrocinio el informe de cumplimiento de la sentencia solicitado por la Corte Constitucional, debidamente detallado, argumentado y actualizado, en torno al incumplimiento de sentencia alegado por los educadores comunitarios en las Demandas de Acción dentro de los Casos Nro. 190-22-IS; Caso Nro. 165-22-IS y Caso Nro. 157-22-IS mismas que fueron acumuladas por la autoridad constitucional, en las que se reclama el incumplimiento de la Sentencia Nro. 32-21-IN/21 que declara la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI con respecto a la Disposición Transitoria Primera sobre la afiliación al IESS a los educadores comunitarios".

2.9.- Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2024-00419-M** de 9 de febrero del 2024 la Directora Nacional Financiera Econ. Elvira Lorena Carpio Torres, emitió **Respuesta al Caso Nro. 190-22-IS; 165-22-IS y 157-22-IS** en la que se detalla lo siguiente:

BASE LEGAL:

Mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La Corte Constitucional del Ecuador, a través del Tribunal de la Sala de Admisión, mediante auto de 20 de mayo de 2021, admitió a trámite la Acción de Inconstitucionalidad planteada; así mismo, aceptó la suspensión provisional de la nombrada reforma; y, con Sentencia Nro. 32-21-IN/21 declaró la constitucionalidad de la reforma a excepción de los temas de remuneración y jubilación de los docentes, los cuales continúan a la fecha pendientes de resolución.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

"Disposiciones Transitorias

Primera: *La Constitución de la República establece la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la seguridad social de los educadores comunitarios y populares para cuyo efecto se obliga a:*

a. Dentro de sesenta días plazo, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme sus atribuciones legales, impulsará las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios No. 13111700-362 y No. 13111700 R-9440 de fechas 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010, respectivamente, expedidos por el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de Pichincha del IESS).

b. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), el Ministerio de Educación en coordinación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actualizará los valores adeudados a la fecha; lo cual, servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice de manera inmediata los ajustes y traspasos presupuestarios para el pago correspondiente, dentro de los sesenta días dispuestos.

c. Dentro del mismo plazo de sesenta días, el Ministerio de Educación y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, validará de manera obligatoria con las organizaciones representativas de los educadores comunitarios o populares a nivel nacional, el catastro y los valores monetarios que garantizaran el derecho a la seguridad social para aquellos educadores comunitarios o populares que acrediten su condición y para quienes se encuentren en trámite de verificación de sus documentos ante el IESS.

d. La información mencionada en el literal c. servirá de base para que el Ministerio de Economía y Finanzas realice las reformas, ajustes, el traspaso presupuestario necesario y la asignación de los recursos para cancelar las

obligaciones de pago a los educadores comunitarios, dentro del plazo de 30 días inmediatamente posteriores a los sesenta días mencionados en los incisos anteriores. (...).

El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición transitoria será sancionado con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación, conforme los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

El ente rector verificará la relación laboral que existió en el desempeño de funciones como docentes comunitarios por todos los medios verificables dentro de la Cartera de Estado correspondiente sin solicitar nueva documentación a las y los profesores o herederos. En el caso que no exista documentos de verificación que prueben la relación laboral, se solicitará y aceptará una declaración juramentada ante Notario Público en la cual la o el docente comunitario junto a dos testigos declararán que desempeñaron esas funciones, especificando el lugar donde lo realizaron.

Este documento solemne bastará para el pago inmediato de haberes y de reconocimiento de seguridad social; toda vez que es responsabilidad de la persona declarante caer en perjurio. Si se llegase a demostrar que incurrió en perjurio, el ente rector deberá proceder conforme a la ley."

DESARROLLO

Mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2023-00279-M** de 29 de septiembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado emitió un pronunciamiento de análisis jurídico sobre la situación fáctica relacionada a la aplicación de intereses en obligaciones de pago para educadores comunitarios en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, estableciendo puntualizaciones claras respecto a identificar desde qué fecha existe la obligación real de corresponder en un reconocimiento que surge por mandato de la Ley; y, cuáles serían las condiciones para identificar una mora patronal en el tiempo por la cancelación de los aportes y fondos de reserva a favor de los educadores comunitarios, señalando lo siguiente:

*"(...) Téngase presente que de conformidad a lo determinado en el artículo 7 del Código Civil **"La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; [...]** 6a.- **Las meras expectativas no constituyen derecho**", por lo tanto, se reitera que la obligación del Ministerio de Educación para el pago de los beneficios a la seguridad social a favor de los educadores comunitarios y populares nació con la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria, **no cabiendo que a dichas obligaciones se les recargue intereses de mora patronal de años anteriores, sobre todo si se considera que se trata de una obligación legal que no existía hasta antes del 16 de septiembre de 2021**, fecha en la cual entró en plena vigencia la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI (...)" (Énfasis añadido).*

Mediante **Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00236-OF** de 4 de octubre de 2023, esta Cartera de Estado remitió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la matriz en la que se incluye los casos en los cuales deviene el reconocimiento de aportes patronales y fondos de reserva de los educadores comunitarios, en los siguientes términos:

“(...) Por lo expuesto esta Cartera de Estado remite para su conocimiento la matriz con las correcciones realizadas de todos los casos con inconsistencias, fechas, trasladadas, fecha inicial superior a final, y se pone en su consideración el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica respecto a la aplicación de Intereses en Obligaciones de Pago para Educadores Comunitarios (...).”

Con **Oficio Nro. IESS-PG-2023-1792-M** de 27 de octubre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el pronunciamiento jurídico respecto a la aplicación de intereses en el que señaló:

“(...) En virtud de lo expuesto, en razón de que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley pertinente, criterio de esta unidad asesora es que una vez que se cumplieron los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de Ley Orgánica de Educación Integral; así como también en lo dispuesto en la sentencia Nro. 32-21IN y acumulado de la Corte Constitucional, se deberá calcular los intereses conforme lo establece el artículo 89 de la Ley de Seguridad Social esto, es la mora desde el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios, y otros dispuestos por el IESS y los que provengan entre convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementando en cuatro puntos (...).”

Mediante **Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0213-O** de 16 de noviembre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitió la respuesta respecto a los valores a cancelar de educadores comunitarios en el que indicó:

“(...) Una vez que se contó con los datos validados, se procedió a calcular los intereses, mismos que fueron calculados de acuerdo al procedimiento definido por la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en la reunión del 17 de agosto del 2023. El monto aproximado al mes de noviembre de 2023, asciende a la suma de USD. 41,791,831.38. En cuanto al monto aproximado por concepto de aportes, asciende a la suma de USD. 15,327,040.25 (...).”

Mediante **Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-01197-OF** de 6 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado respecto al pago de obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social relacionado a los educadores comunitarios en el que se requirió un pronunciamiento sobre lo siguiente:

“(...) ¿Desde cuándo se deben calcular los intereses, rendimientos, multas y responsabilidades patronales con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) los aportes y fondos de reserva, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en observancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social? (...).”

Con **Oficio Nro. 04850** de 15 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del Estado remitió la respuesta a la consulta presentada e indicó lo siguiente:

*“(...) En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **se deben de calcular los intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales desde el 12 de octubre de 2021**, con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva (...).”* (Énfasis añadido).

Mediante **Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-01233-OF**, del 18 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado, solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cálculo para el pago de intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales relacionado a los educadores comunitarios, en virtud del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.

CONCLUSIÓN:

- **El Ministerio de Educación procedió a realizar el pago USD 14.541.454,79, por concepto de títulos de créditos pendientes por obligaciones patronales por aportes y fondos de reserva de los educadores comunitarios, responsabilidades patronales que fueron remitidas por el IESS, por lo cual esta Cartera de Estado observó lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera agregadas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Disposición Transitoria Primera.**
- *Conforme a lo expuesto, me permito indicar que el Ministerio de Educación dio cumplimiento con dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), Disposición Transitoria Primera sobre las acciones de cobro de las glosas y títulos de crédito que contiene obligaciones de aportes y fondos de reserva por la no afiliación a educadores comunitarios o populares.*
- *El Ministerio de Educación en conjunto con el IESS, se encuentra realizando acciones para obtener la disponibilidad presupuestaria y posterior realizar el pago a los educadores comunitarios.*
- *Con oficio Nro. 04850 de 15 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del Estado remitió la respuesta a la consulta presentada e indicó lo siguiente: “(...) En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **se deben de calcular los intereses de mora, rendimientos, multas y responsabilidades patronales desde el 12 de octubre de 2021**, con relación a los educadores comunitarios o populares, en favor de quienes el Ministerio de Educación debe pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva.*

Es importante señalar que, durante este proceso, se ha trabajado de manera conjunta con el IESS y el MEF, con la finalidad de subsanar observaciones al catastro de educadores comunitarios, así como la obtención de la disponibilidad presupuestaria con la que se cumplirá con la obligación de pago.

III. PRONUNCIAMIENTO Y SOLICITUD. -

En virtud de los antecedentes expuestos se aclara que el Ministerio de Educación ya realizó el pago de USD 14.541.454,79, por concepto de títulos de créditos pendientes por obligaciones patronales por aportes y fondos de reserva de los educadores comunitarios, responsabilidades patronales que fueron remitidas por el IESS. De la misma forma, el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Economías y Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encuentran realizando las gestiones pertinentes para efectivizar el pago de los intereses, rendimientos, multas y responsabilidades patronales con relación a los educadores comunitarios o populares según el cálculo dispuesto por la Procuraduría General del Estado el 15 de diciembre del 2023.

Todo lo mencionado es con respecto a las gestiones realizadas por esta cartera de estado para efectivizar el pago a educadores comunitarios a nivel nacional. Sin embargo, en el presente caso, el grupo de accionantes alegan el **incumplimiento de la sentencia 32-21IN/21** de fecha 11 de agosto del 2021, pretendiendo una DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO al amparo del artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que:

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

En este sentido, la Sentencia 32-21IN/21 de 21 de fecha 11 de agosto del 2021, **determina la constitucionalidad de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, por lo tanto, para que exista un incumplimiento debe haber una disposición judicial contenida en dicha sentencia, a la que no se le dio cumplimiento; en el presente caso, las disposiciones contenidas en la **Sentencia 32-21-IN/21** de fecha 11 de agosto del 2021 son:

125.1. Declarar la constitucionalidad de la Ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el primer suplemento del registro oficial N.º 434, de 19 de abril de 2021, por lo que respecta a los cargos de inconstitucionalidad recogidos en los problemas jurídicos primero, segundo, tercero, quinto y séptimo abordados en la presente sentencia.

125.2. Levantar las medidas cautelares ordenadas por la Sala de Admisión mediante auto de 20 de mayo de 2021, sin perjuicio de lo resuelto en los párrafos subsiguientes.

125.3. Declarar que los artículos 368 y 369 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, el artículo 12 (en lo relativo al nuevo art. 10.t) y las disposiciones reformativas segunda, tercera y cuarta. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en estudios actuariales actualizados y específicos -elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante-. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en estudios actuariales actualizados y específicos. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con los referidos

estudios actuariales, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las disposiciones legales señaladas en este párrafo. Hasta tanto, tales disposiciones no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.

125.4. Deplorar que los órganos colegisladores omitan el cumplimiento de su deber de garantizar el principio de sostenibilidad de la seguridad social y, en particular, de contar dentro del trámite de formación de la ley con estudios actuariales actualizados y específicos que apoyen la creación de nuevas prestaciones del Sistema de Seguridad Social. Ese tipo de práctica política carece de seriedad, ya que promueve el desarrollo de los derechos sociales de la población solamente de manera ilusoria, defraudando las aspiraciones legítimas de los asegurados. Así ocurre, en este caso, con los docentes del Sistema Nacional de Educación, un gremio que merece gozar de las mejores condiciones laborales posibles, no solo por su dignidad de personas, sino porque así lo exige el pleno desarrollo del derecho fundamental a la educación.

125.5. Declarar que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley impugnada relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación; en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera de la ley impugnada. Con arreglo al artículo 117 de la LOGJCC, se concede a la Asamblea Nacional la oportunidad para que, en el plazo de treinta (30) días subsane la omisión de deliberar sobre esas disposiciones con base en un análisis de factibilidad financiera -elaborados en el lapso de seis meses que se indicará más adelante-. Durante ese plazo, la Asamblea podrá discutir y votar en dos debates sobre los textos propuestos por la comisión legislativa en ratificación o sustitución de las disposiciones normativas señaladas en este párrafo, elaborados con base en un análisis de factibilidad financiera ajustado a los parámetros establecidos en esta sentencia y realizado coordinadamente entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Realizada la subsanación, es decir, luego del segundo debate, se continuará con el trámite legislativo correspondiente, lo que incluirá la decisión del presidente de la República sobre los textos aprobados por la Asamblea Nacional. El plazo dado a la Asamblea Nacional empezará a correr desde que la Asamblea cuente con el referido análisis de factibilidad, lo que deberá ocurrir dentro de los siguientes seis meses a la notificación de esta sentencia. Efectuada la subsanación o cumplidos los tiempos señalados, esta Corte resolverá sobre la declaratoria de inconstitucionalidad de las señaladas disposiciones legales. Hasta tanto, ellas no estarán vigentes por contener un vicio formal de inconstitucionalidad.

125.6. Reprobar la actuación de la Asamblea Nacional y del presidente de la República en el trámite de aprobación de las disposiciones de la ley impugnada que aumentan el gasto público debido al aumento generalizado de las remuneraciones de los docentes del Sistema Educativo Nacional. Aunque el fin último de la política económica y, por ende, de la política fiscal debe ser la realización de los derechos fundamentales (especialmente, en su dimensión prestacional), y que la mejora de las condiciones laborales de los docentes viene exigida por la vigencia plena del derecho a la educación, no se puede perder de vista al principio de sostenibilidad fiscal porque, sencillamente, dicha sostenibilidad es condición de factibilidad para el disfrute de los derechos

fundamentales. Actuar en sentido distinto, como se ha hecho en este caso, muestra una falta de seriedad institucional por parte de los órganos colegisladores que termina por mermar el progreso del Sistema Educativo Nacional y por frustrar aspiraciones legítimas de los docentes del sistema.

Los accionantes en su demanda se refieren al incumplimiento de la primera disposición que establece: “125.1. Declarar la constitucionalidad de la Ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el primer suplemento del registro oficial N.° 434, de 19 de abril de 2021, (...)”; es decir, se refieren a la constitucionalidad de la Ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Al respecto, esta cartera de estado no ha incumplido con la declaratoria de constitucionalidad de esta ley, pues el cumplimiento de esta sentencia se hace efectivo con la entrada en vigencia de la misma posterior a la consulta de inconstitucionalidad, lo que afirma que no es contraria a la Constitución, además de que, se ha demostrado que esta cartera de estado se encuentra realizando las labores necesarias para cumplir con la totalidad del pago a los educadores comunitarios, por lo que no se está desconociendo su derecho y el efectivización del mismo, por el contrario, las carteras de estado se encuentran realizando las gestiones pertinentes para efectivizar el mismo de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley y de acuerdo con la situación administrativa específica de cada uno de ellos.

Por estos motivos solicito se tomen en cuenta las gestiones en mención y se rechacen las acciones de incumplimiento de los CASOS 167-22-IS Y 165-22-IS ACUMULADOS AL CASO 190-22-IS en virtud de que no existe incumplimiento a alguno de sentencias y no se ha vulnerado algún derecho constitucional de los accionantes.

IV. NOTIFICACIONES.-

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos: lady.andrade@educacion.gob.ec ; patrocinio@educacion.gob.ec y en el casillero judicial electrónico: 02417010003.

AB. LADY MARÍA ANDRADE HIDROVO

ANALISTA 2 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MAT. 13-2023-126